

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración C.A. **2022-00447**

En cumplimiento al fallo de tutela del 8 de abril de 2024, de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., notificado el día de hoy a la hora de las 10:22 a.m, que ordenó a este Juzgado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, fijar fecha y hora para audiencia, y dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, se emita decisión que en derecho corresponda, conforme lo indica la norma, encontrándome dentro del término concedido, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto, el auto de 21 de marzo de 2024, que se señaló fecha y hora para el 2 de mayo de 2024 para llevar a cabo audiencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo de tutela.
2. Señalar la hora de las **11:30 a.m. de 25 de abril del 2024,** con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del inciso 5º, numeral 4º, del artículo 372 del C. G. del P. que reza: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 minutos antes de la hora programada. Diligencia, que se llevará de manera presencial en las instalaciones del juzgado, en razón a que no se conoce el correo electrónico del señor ANDRES CAMILO BERNAL HERNANDEZ, a

quien deberá citarse mediante telegrama, a la dirección reportada en la demanda. A la parte demandante cítese mediante correo electrónico reportado.

## **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

**Firmado Por:**

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71574caa2131305d605c0d3e683abd4d414eed3c2328c31745dbc374832e3bde**

Documento generado en 15/04/2024 03:08:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**